

Un representante de cada uno de los Ejércitos designados por sus respectivos Jefes de Estado Mayor.

Un representante de la Subsecretaría de Política de Defensa.
Tres representantes de la Dirección General de Armamento y Material.

Un representante del Ministerio de Economía y Comercio.
Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía.
Dos representantes del Instituto Nacional de Industria.
Tres representantes de las Empresas del sector público de la industria militar.

Tres representantes de las Empresas del sector privado relacionadas con la industria militar nombrados por el Ministro de Defensa.

Otras personas de reconocido prestigio en la Empresa industrial, en número no inferior a tres, nombradas por el Ministro de Defensa.

Secretario: Un Jefe de la Dirección General de Armamento y Material.

Art. 3.º La Comisión tendrá las siguientes misiones:

1.ª Asesorar al Ministro de Defensa en cuestiones de política industrial de armamento y material e informar a las Fuerzas Armadas sobre la capacidad actual y potencial de la industria nacional para hacer frente a las necesidades de la Defensa Nacional.

2.ª Orientar a la industria pública y privada sobre las necesidades de armamento y material que las Fuerzas Armadas planifiquen a corto, medio y largo plazo.

3.ª Canalizar y analizar las sugerencias que formule la Empresa pública o privada en orden a investigación, tecnología, fabricación y comercialización del armamento y material, así como las que propongan las Fuerzas Armadas, que supongan una mejora en el producto como consecuencia de la experiencia en el uso, elaborando, en su caso, las propuestas oportunas a la Dirección General de Armamento y Material.

4.ª Analizar, a petición de la Dirección General de Armamento y Material, y transmitir al sector industrial la información recibida sobre las necesidades de armamento y material, con el detalle que en cada caso proceda.

5.ª Proponer, dentro de los límites establecidos por la Ley de Contratos del Estado y demás disposiciones aplicables, normas sobre formalización de contratos y cumplimiento de los mismos, así como asesorar sobre los criterios de inspección a los proveedores.

6.ª Informar sobre la repercusión que para la industria nacional suponga la realización de planes, de inversiones o propuestas sobre nuevo armamento o material o transformaciones sustanciales de los ya existentes. Este informe será preceptivo en los planes o inversiones que por su cuantía o importancia determine el Ministro de Defensa.

7.ª Proponer la adquisición de tecnología, patentes, etc., así como el establecimiento de cofabricaciones o compensaciones de cualquier tipo que estimulen o favorezcan la tecnología relacionada con la industria del armamento y material, y fijar los criterios que determinen la conveniencia o no de fabricar un producto por Empresas nacionales o, en su caso, por extranjeras.

8.ª Proponer criterios de selección de Empresas que puedan optar a la fabricación de armamento y material e informar a las mismas sobre la forma de presentar las ofertas.

9.ª Realizar todas aquellas misiones que le encomiende el Ministro de Defensa en relación con la industria de armamento y material.

Art. 4.º La Comisión actuará en Pleno, en Comisión Permanente y en los grupos de trabajo que determine el Presidente de la misma, los cuales podrán tener carácter permanente o eventual y podrán asesorarse por especialistas en la materia que tengan que tratar.

Art. 5.º 1. La Comisión Permanente estará constituida por el Subsecretario de Defensa, el Director general de Armamento y Material, el Secretario general para Asuntos Económicos, los representantes de la Junta de Jefes de Estado Mayor de cada uno de los Ejércitos que forman parte de la Comisión y el Secretario de ésta, que actuará como Secretario de la misma.

2. Esta Comisión Permanente tendrá como misiones:

1.ª Preparar el orden del día del Pleno de la Comisión.

2.ª Conocer los informes preceptivos que ha de emitir la Dirección General de Armamento y Material, de conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de noviembre de 1978.

3.ª Unificar criterios y formas de actuación de los Ejércitos y de la Subsecretaría de Defensa.

4.ª Recabar información sobre necesidades de armamento y material, con expresión detallada de sus características, prestaciones que tienen que cumplir y grado de prioridad.

5.ª Sugerir la unificación de armamento y material.

6.ª Formular al Pleno las propuestas que estime convenientes en relación con la industria del armamento y material.

7.ª Todas aquellas que siendo competencia del Pleno, por razones de urgencia, le encomiende el Ministro, así como aquellas otras que se le asigne directamente por el mismo.

Art. 6.º Se crea en la Dirección General de Armamento y Material un Registro de Empresas industriales, tanto públicas

como privadas, que estén relacionadas con la fabricación de armamento o material o sean de interés para la Defensa Nacional.

En dicho Registro se anotarán los datos que permitan conocer sus posibilidades.

Art. 7.º La presente Orden, cuya aplicación no supondrá ningún incremento del gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º Queda derogada la Orden de 6 de noviembre de 1978 por la que se creó la Comisión Interejércitos para Armamento y Material.

Madrid, 3 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

10219 RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dispone la celebración de la segunda subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.1 de la Resolución de 16 de abril de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los números 3.1, 4.3 y 7 de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 3 de abril de 1982, sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

1. Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro, que, en su caso, se adjudiquen en la segunda subasta: 14 de mayo de 1982.

2. Fecha de amortización de los pagarés del Tesoro, que, en su caso, se adjudiquen en la segunda subasta: 12 de noviembre de 1982.

3. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes, en las islas Canarias) del día 11 de mayo de 1982.

4. Fecha de resolución de la segunda subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982: 13 de mayo de 1982.

5. Fecha y hora límite de pago de los pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 14 de mayo de 1982.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10220 Orden de 23 de abril de 1982 sobre tramitación de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 25 de junio de 1980, dictada en cumplimiento del artículo 32 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, que desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, establecía el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas económicas personales.

Modificado y perfeccionado el sistema de ayuda económica personal por el Real Decreto 1707/1981, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 11 de enero de 1982, procede efectuar la adaptación del procedimiento de tramitación a lo establecido en la nueva normativa, con el objeto de hacer inmediatamente operativo este importante mecanismo de financiación para la adquisición de viviendas de protección oficial por parte de los estratos de población con menores niveles de ingresos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Solicitud*.—1. La solicitud de concesión de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial deberá presentarse por triplicado en el modelo oficial, que se adjunta como anexo, en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la provincia